



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : WILTHON ZAMIR MORALES OLIVEROS
DEMANDADO : MARYEN OSORIO PARRA
RADICADO : 2018-00109

4. Así las cosas, y toda vez que se dan las condiciones de que trata el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, es preciso indicar que este recaudo ejecutivo encuentra sustento en el acta de conciliación base de la acción (fl. 16 al 17), y el documento contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, además ante la ausencia de medios exceptivos que se deban desatar, es del caso autorizar la ejecución en los mismo términos consignados en el mandamiento de pago, como en efecto se hará.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 9 de mayo de 2018, en los términos allí indicados, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

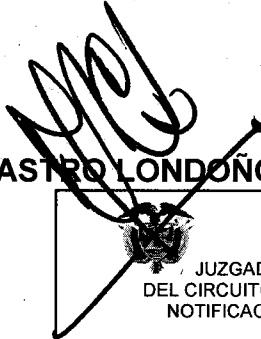
SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por secretaría en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso e inclúyase la suma de \$65.000 como agencias en derecho, conforme al Acuerdo No. Psaa16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
JUEZ

NB


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 005 del 22 ENE 2019

LEIDY YULIETH MORENO ALVARES Secretaria



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : WILTHON ZAMIR MORALES OLIVEROS
DEMANDADO : MARYEN OSORIO PARRA
RADICADO : 2018-00109

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de enero de 2019. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por contestada la demanda por parte de la señora MARYEN OSORIO PARRA a través de apoderada judicial, tal como se observa a folios 50 al 51, advirtiendo que no propuso excepciones.

Agotadas todas la etapas procesales y sin evidenciar vicios que puedan invalidar la actuación, se decide el mérito de la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por el señor WILTHON ZAMIR MORALES OLIVEROS en representación de la niña ANGIE TATIANA MORALES OSORIO, contra la señora MARYEN OSORIO PARRA.

Antecedentes y Consideraciones

1. Mediante auto del 09 de mayo de 2018 (fl. 18), se libró la orden de apremio a cargo de MARYEN OSORIO PARRA para que le pagara a la niña ANGIE TATIANA MORALES OSORIO, los siguientes valores:

a). La suma de \$2.170.800,00, que corresponde al valor global de las cuotas de alimentos dejadas de pagar individualmente consideradas, desde octubre de 2017.

b) Por los intereses moratorios a la tasa de 6% anual desde que se hizo efectivo el pago de cada cuota y hasta el pago total de la misma.

c). Por las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad.

2. La demandada MARYEN OSORIO PARRA se notificó de la demanda por aviso (fl. 19), a quien se le entregó copia de la demanda y sus anexos, y mediante escrito obrante a folio 40 solicitó amparo de pobreza y la designación de un apoderado que la represente.

3. del citado auto, por virtud del cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra, la apoderada en amparo de pobreza de la ejecutada se notificó personalmente (folio 47 adverso), sin que dentro de la oportunidad legal para ello la demandada pagara la obligación, o en la contestación de la demanda realizada por la apoderada judicial vista a folios 50 y 51 propusiera medio exceptivo alguno.